JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014022701-2015-00637-00

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: **BANCO DE OCCIDENTE**
DEMANDADO: **PEDRO ANTONIO MARQUEZ**

A folio que antecede, el demandado PEDRO ANTONIO MARQUEZ, actuando en causa propia, solicita la terminación la suspensión de la medida cautelar de embargo y retención de salario, aduciendo que los descuentos ascienden a la suma de $22.000.000 y que en consecuencia ya se encuentra superada la suma embargada, por lo que solicita al despacho revisar los descuentos realizados y solicita la suspensión de la medida cautelar, por lo que el despacho, previo a resolver la solicitud, dispone,

CORRER TRASLADO a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto se pronuncie sobre la solicitud.

REQUERIR a las partes, para que dentro del termino de ejecutoria presenten una liquidación del crédito actualizada.

Para el efecto, téngase en cuenta los abonos a la obligación, con ocasión de la medida cautelar que se encuentra en ejecución, conforme a la relación de depósitos que obra en el expediente y en el link que se adjunta al presente auto.

Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Link expediente: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqvJK3qjvB1JlCAz23lANS0Bx5THoBF_L2L4J-SEUHUw2A?e=KjmKK5

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014022003-2016-00079-00

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT. 860.007.335-4
DEMANDADO: FLOR MARÍA HERNANDEZ DE HERNANDEZ CC. 60.285.962

A folio que antecede, la demandada FLOR MARÍA HERNANDEZ DE HERNANDEZ, actuando en causa propia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, la liberación de la hipoteca sobre el predio materia del proceso y el archivo del proceso. La anterior solicitud se fundamenta en el pago total del crédito ejecutado, y allega al expediente "*comprobante de pago de saldo crédito hipotecarid*", "*comprobante pago honorarios*" y "*estado de cuenta del crédito hipotecario 0132205151333*". De la anterior solicitud el despacho dispone **CORRER TRASLADO** a la parte actora, para que dentro del termino de ejecutoria del presente auto se pronuncie sobre lo pertinente.

La solicitud de terminación presentada por la parte demandada se encuentra en los documentos PDF No. 014 y 015 del Expediente Digitalizado, que podrá observarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/ErhHRbdCIVNkVarBM-Wfw0BlIphBJ57i8LSeyisJrP4yw?e=taI9PW

Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR - RAD No. 540014003003-2007-00534-00

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: SERGIO ROSAS RAMÍREZ CC. 91.175.054
DEMANDADO: FRANCISCO ESTEBAN RODRIGUEZ ISIDRO CC. 13.486.193

Agréguese al expediente y téngase en cuenta que el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA dejó a disposición del presente proceso las medidas cautelares decretadas sobre el bien inmueble de propiedad del demandado FRANCISCO ESTEBAN RODRIGUEZ ISIDRO CC. 13.486.193, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-189476. Observa el despacho que el mencionado inmueble se encuentra secuestrado, no obstante, no se allega al expediente el Acta de Secuestro del bien inmueble debidamente diligenciada.

Por lo anterior, el despacho se dispone, **REQUERIR** al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, para que llegue al despacho el Acta de Secuestro del bien inmueble de propiedad del demandado FRANCISCO ESTEBAN RODRIGUEZ ISIDRO CC. 13.486.193, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-189476.

COMUNIQUESE la presente decisión al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP), para que obre dentro de su proceso de radicado interno 540014003005-**2010-00274**-00.

Por otra parte, a folio que antecede el demandado FRANCISCO ESTEBAN RODRIGUEZ ISIDRO, actuando en causa propia, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas y el archivo del expediente. Fundamenta su solicitud al realizar dos consignaciones, la primera por $5.508.586 y la segunda por $4.778.922.33, y para el efecto allega hoja de cálculo denominada "*Calculo Saldos*". De la anterior solicitud el despacho dispone **CORRER TRASLADO** a la parte actora, para que dentro del término de ejecutoria del presente auto se pronuncie sobre lo pertinente.

La solicitud de terminación presentada por la parte demandada se encuentra en los documentos PDF No. 016 y 017 del Expediente Digitalizado, que podrá observarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvrzrmUaZv9EiU6YbndcAdMBxPzacA03WwMDkLfwNkszSg?e=yPd1nt

Ejecutoriado el presente proveído, vuelva el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 540014003003-2019-00310-00

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4
DEMANDADO: FLORENTINO PÉREZ NIETO CC. 13.505.234

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en cuanto allega recibo oficial para la Expedición de Certificado de Avalúo Catastral, el cual podrá observarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EZVlQOi28bpPuKRziSTlnycBv7AALvjd3L-BNF96dlC7Qg?e=qo48Fo

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIIVL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO - RAD No. 540014022003-2016-00686-00

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA PEÑARANDA UREÑA CC. 13.492.714
DEMANDADO: MARTHA PAOLA CORREAL UREÑA CC. 1.090.365.913

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de las partes lo informado por la ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA, en cuanto allega recibo oficial para la Expedición de Certificado de Avalúo Catastral, el cual podrá observarse en el siguiente enlace:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EbuhqSmJVUxFpp47j-gI8-IBxMnL-FYi4Sh8TQDO23163w?e=1OEHlO

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

CORRECCION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RAD No. 540014003003-2021-00826-00
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

SOLICITANTE: JUDITH CRISTINA GUERRERO TRIGOS CC. 60.342.005

Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, en cuanto:

> Atendiendo la solicitud contenida en el requerimiento del asunto, nos permitimos informarle que, en la fecha, se ha solicitado a nuestra Oficina Jurídica de Registro Civil en Bogotá, nos envíen copia del Registro Civil de Nacimiento que se encuentra en el Libro de 1970, folio 600 de la Notaría de Ocaña, toda vez que este fue el documento que sirvió de antecedente a la cédula de ciudadanía No.60.349.005 de la señora **JUDITH CRISTINA GUERRERO TRIGOS** y el cual, según **CERTIFICACION** de dicha Notaría no se encontró allí físicamente. Una vez se reciba la información procederemos inmediatamente a hacerla llegar a su Despacho.

Por otra parte, en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, el despacho se dispone:

REQUERIR por segunda vez a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que informe sobre el cumplimiento de la orden emanada mediante auto adiado 08 de noviembre de 2021, comunicado mediante correo electrónico de fecha 26 de enero de 2022, consistente en:

> 4º. **OFICIAR** a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación que se envíe, allegue digitalizados los documentos que sirvieron de soporte para expedir la Cédula de Ciudadanía No. 60.342.005 perteneciente a la señora JUDITH CRISTINA GUERRERO TRIGOS. ***COMUNIQUESE*** enviándole el presente proveído a la entidad antes mencionada (art. 111 CGP).

COMUNIQUESE el presente requerimiento a la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, enviándole copia del presente auto (Art. 111 CGP) para que proceda de conformidad a lo ordenado.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCEROCIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

LIQUIDACION DE COSTAS

Conforme a lo ordenado se realiza la liquidación de costas, así:

Agencias en Derecho	$1.000.000
Notificaciones diligenciadas	$16.000
Honorarios secuestre	$333.000
Total Liquidación Costas	**$1.349.000**

FABIOLA GODOY PARADA
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO PRENDARIO - RAD No. 540014003003-2021-00718-00

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: FABIOLA DEL PILAR ROJAS MORA

Teniendo en cuenta que la liquidación de Costas realizada por la secretaria del Despacho no fue objetada por las partes y se ajusta a lo que obra en el expediente, se dispone impartirle su aprobación por la suma de **$1.349.000.**

Por otra parte, teniendo en cuenta que a folio que antecede obra traslado del AVALÚO del vehículo de PLACA: EHQ119, presentado por la parte demandante sin que fuera objeto de reparo alguno por la parte demandada; se dispone impartir su aprobación por la suma de **TREINTA MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS MCTE ($30.830.000)**. Por ajustarse a derecho conforme lo dispone el artículo 444 del CGP, avalúo que será tenido en cuenta como base para una eventual subasta.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD No. 540014003003-2022-00428-00

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: **JUAN AGUSTIN RODRIGUEZ RANGEL CC. 13.441.124**
DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ROSA DURAN RANGEL (QEPD) CC. 27.556.630 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADOS**

Se encuentra al despacho la solicitud de corrección del auto adiado 12 de octubre de 2022 que dispuso la corrección del auto del 04 de octubre de 2022, presentada por el apoderado judicial de la parte actora, a lo que el despacho se dispone **ACCEDER** y en consecuencia corregir el numeral 5º del auto en mención, el cual quedara así:

5º. ORDENAR la inscripción de la presente demanda, en el predio que se pretende usucapir de propiedad de ROSA DURAN RANGEL (QEPD) CC. 27.556.630 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del municipio de Cúcuta (Norte de Santander) en el **folio de matrícula inmobiliaria No. 260-153279**, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 CGP.

COMUNÍQUESE la presente decisión, enviándole copia del presente auto al REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA, para que proceda de conformidad a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE la presente decisión a la parte demandada de conformidad a lo previsto en el artículo 108, 293 y 492 del CGP y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

Los demás numerales del auto de fecha 12 de octubre de 2022 permanecen incólumes.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO
RAD No. 54001-4003-003-2018-00615-00

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: **CARMEN ROSA ACEVEDO GALVIS**

DEMANDADO: **SODEVA LTDA, FANNY CECILIA VERGEL, LUIS SEBASTIAN VERGEL (Q.E.P.D.), CLARA NIDIA IBARRA VERGEL, ROSALBA FLOREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS - OLIVIA VERGEL MARIN (SUCESORA PROCESAL) - DOLLY YASMIN RINCON IBARRA (SUCESORA PROCESAL)**

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 13 de octubre de 2022, correspondiente al demandado LUIS SEBASTIAN VERGEL (Q.E.P.D.), conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de ley 2213 de 2022, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del mandamiento ejecutivo proferido en su contra a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia este despacho dispone:

Designar a Dr. PEDRO CAMACHO ANDRADE como Curador Ad-Lítem de los Herederos Indeterminados del demandado LUIS SEBASTIAN VERGEL (Q.E.P.D.), quien desempeñara el cargo en forma gratuita como curador ad-Lítem.

COMUNÍQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: pedro_abcam@hotmail.com, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del presente auto y tomar el proceso en el estado en que se encuentra en representación de los ya citados, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

Ahora bien, atendiendo el memorial que antecede presentado por la señora DOLLY YASMIN RINCON IBARRA a través de apoderada, en su calidad de hija legitima de la señora GLORIA BELEN IBARRA VERGEL (Q.E.P.D), quien a su vez es heredera determinada de los causantes PEDRO PABLO IBARRA BLANCO y ANA ROMELIA VERGEL, en el que solicita se le reconozca como interesada dentro del presente proceso y se le vincule para dar contestación a la demanda se dispone,

VINCULAR al presente proceso a la señora DOLLY YASMIN RINCON IBARRA a través de apoderada, en su calidad de hija legitima de la señora GLORIA BELEN IBARRA VERGEL (Q.E.P.D), quien a su vez es heredera determinada de los causantes PEDRO PABLO IBARRA BLANCO y ANA ROMELIA VERGEL, **en el estado en que se encuentra**, toda vez que, no se torna procedente la notificación del auto admisorio de demanda y traslado de contestación de esta, por cuanto dicha etapa ya se encuentra debidamente surtida con la vinculación y emplazamiento y designación de curador de los indeterminados.

RECONOCER personería a la Dra. **VIVIANA PATRICIA URBINA SANCHEZ,** como apoderada de la señora DOLLY YASMIN RINCON IBARRA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
DECLARATIVO ESPECIAL – DIVISORIO
RAD No. 540014003003-2020-00577-00

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: **ROSA JULIA HERNANDEZ CC. 27.555.332 representada por su guardadora ROSA ELENA VALBUENA HERNANDEZ CC. 60.312.329**
DEMANDADO: **MARCO AURELIO VALVUENA HERNANDEZ CC. 13.489.320**

Surtido como se encuentra el trámite dentro de este proceso y atendiendo a que se encuentra inscrita la demanda en la matricula inmobiliaria No. 260-15794 de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 20 de abril de 2021 y al tenor de lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 579 del CGP, se dispone a decretar las pruebas legal y oportunamente solicitadas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes, así como a fijar fecha y hora para la realización de la audiencia prevista la norma anotada.

Ténganse como pruebas y déseles el valor que en derecho corresponda las siguientes:

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

TESTIMONIAL

Recepcionese los testimonios de MAYRA GALVAN CARDENAS, BEATRIZ STELLA MONTES SALCEDO, MARGARITA SANCHEZ ACEVEDO, CARMEN JULIA RAMON DE TRILLOS y PABLO ANTONIO VALBUENA HERNANDEZ.

Ahora bien, a efecto de seguir con el trámite correspondiente de conformidad con lo previsto en la norma en cita, se dispone fijar el día **PRIMERO (01) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DIEZ (10:00 A. M.) DE LA MAÑANA**, para RECEPCIONAR el testimonio a los señores MAYRA GALVAN CARDENAS, BEATRIZ STELLA MONTES SALCEDO, MARGARITA SANCHEZ ACEVEDO, CARMEN JULIA RAMON DE TRILLOS y PABLO ANTONIO VALBUENA HERNANDEZ y proferir sentencia.

Adviértasele a las partes y apoderados que conforme lo dispone el numeral 4 del prenombrado artículo, "***La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda Y que, "A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."***

La citada audiencia se llevará a cabo en forma virtual, a través de la plataforma **Lifesize** habilitada y ha puesto a disposición por la rama judicial, la cual considera el despacho segura y de fácil acceso de manera que facilita la presencia de todos los sujetos procesales.

El vínculo o link de acceso es el siguiente: https://call.lifesizecloud.com/16704958

En el protocolo adjunto encontraran el instructivo para el ingreso PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf

Igualmente a través del link https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqmC0yIU

MSBNnEmYMika_hoBoy3er4jyhdoJxHEVYLvsUw?e=nZViWb tendrán las partes acceso al expediente virtual.

Así mismo se deben seguir los lineamientos previstos en el protocolo de audiencias virtuales anexo, por lo que es necesaria su lectura y comprensión.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO N° 540014003003-2022-00505-00

Cúcuta, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE: **LUZ MARINA CORDERO CHIA CC 60.396.826**
DEMANDADA: **RADIO TAXI CONE LTDA NIT. 900073424-7, JOSE MIGUEL LIZARAZO MEDINA CC 1.090.454.847, JAVIER ZAPATA OSPINA CC 13.498.712 y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A NIT. 860.037.013.6**

Se encuentra el presente proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Vista la actuación procesal, encontrándose debidamente vinculados y notificados los demandados y vencido el término de contestación de demanda, seria del caso proceder con la etapa de audiencia del artículo 372 y 373 del C.G.P. respectivamente, si el despacho no advirtiera que, con la contestación de la demanda por parte de RADIO TAXI CONE LTDA NIT. 900073424-7, se presentó llamamiento en garantía, por lo que se torna procedente su estudio y procedencia.

En este sentido, revisada la solicitud de llamamiento en garantía a la aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con NIT. 860.037.013-6, elevada por el demandado RADIO TAXI CONE LTDA NIT. 900073424-7, encuentra el despacho que esta se ajusta y cumple con las exigencias de los artículos 64, 65 y 66 del C.G.P., por lo que se accederá a esta.

Así mismo, dadas las contestaciones que obran en el expediente, se reconocerá personería a los apoderados de las demandadas.

Ahora bien, atendiendo la presentación de poder del Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO como apoderado de la demandante, acompañada de la revocatoria de poder de la Dra. LUCY ELENA DÍAZ SALCEDO y paz y salvo de esta última, se dispondrá reconocer personería al doctor en cita, como apoderado de la parte actora.

En consecuencia y mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA propuesto por el apoderado de la parte demandada RADIO TAXI CONE LTDA NIT. 900073424-7 en contra de aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con NIT. 860.037.013-6.

SEGUNDO: Por encontrase debidamente vinculado al proceso el llamado en garantía, de conformidad con el parágrafo del artículo 66 notifíquese la presente decisión por estado y **CÓRRASELE** traslado a la llamada en garantía aseguradora MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con NIT. 860.037.013-6 por el término de veinte (20) días, para contestar el llamamiento en garantía.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. JHON JAIRO MERCHAN PARRA, para actuar como apoderado del demandado RADIO TAXI CONE LTDA NIT. 900073424-7, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. DANIEL JESÚS PEÑA ARANGO, para actuar como apoderado del demandado MUNDIAL DE SEGUROS S.A. con NIT. 860.037.013-6., en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. EDILSON DIAZ SALCEDO, para actuar como apoderado de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: vencido el término vuelvan las diligencias al despacho para proceder con la etapa que en derecho corresponda.

En *Link del expediente electrónico encontrará el escrito en cita visto a PDF 008 junto con las demás piezas procesales que lo integran: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ofmaj03cmcuc_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnSR39CXUjBDkH0sYBcGlnoBEhAclIWcC4SJ6MdRMlNN4w?e=P3SCyy*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza.

MARIA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2012-00306-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES CC. 13.354.545
DEMANDADOS: DORYS BELEN CONTRERAS RIOS CC. 60.251.686
BARBARA CONSUELO MOJICA ROLON CC. 23275138

En atención al escrito contentivo de poder, observa el despacho que el mismo reúnen las exigencias del artículo 74 del CGP y 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el despacho se dispone **RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. CARMEN AVILA CASTILLO**, como apoderada judicial de la demandada DORYS BELEN CONTRERAS RIOS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se comparte link del expediente digital para el acceso al expediente de los apoderados judiciales:

https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/ElbaOL3zjdFOtYUbUl5u_soBhfb2uLTOAatEtNgJyr1NlQ?e=LYubGs

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00947-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: SYSTEMGROUP S.A.S. NIT. 800.161.568-3
DEMANDADO: JUSTO SACHICA CACERES CC. 88.223.272

Frente al memorial allegado por los representantes judiciales de la parte demandante, Dres. KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y JORGE MARIO SILVA BARRETO, en donde solicitan la sustitución del poder. El despacho observa que no se encuentra expresamente prohibida su sustitución, por lo que se cumplen los requisitos del artículo 75 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, se dispone

RECONOCER personería jurídica al Dr. CAMILA ALEJANDRA SALGUERO ALFONSO, en calidad de sustituto de los Dres. KAREN NATHALIA FORERO ZARATE y JORGE MARIO SILVA BARRETO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se comparte link del expediente digital para el acceso al expediente de los apoderados judiciales:

https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EsMkNbX2rPlJg2JSKb5dvZYBozlbdjXTPbQ7APfGkQ9GxA?email=abogadoj2%40silvaabogados.com&e=LMB1Vu

Por otro lado, revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación del demandado JUSTO SACHICA CACERES CC. 88.223.272, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2022-00094-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ELLUZ KATHERINE URBINA CORONEL CC. 60.373.642
DEMANDADA: LILIANA BETANCOUR CIZA CC. 30.050.873

En atención al escrito contentivo de poder, observa el despacho que el mismo reúnen las exigencias del artículo 74 del CGP y 5º de la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, el despacho se dispone **RECONOCER** personería jurídica a la **Dra. DEISY MARCELA CABALLERO FLOREZ**, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Se comparte link del expediente digital para el acceso al expediente de los apoderados judiciales:

https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JCIVMCU3/EpjScN_GhX9DpFTHGP_qsmEBaT2-np_c1cXmOG9mPwDWWA?email=marce13-25%40hotmail.com&e=NWklGe

Por otro lado, revisado el expediente se dispone **REQUERIR** a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar el trámite correspondiente a la notificación de la demandada LILIANA BETANCOUR CIZA CC. 30.050.873, y que si vencido dicho termino sin que haya promovido el trámite a su cargo, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 317 del CGP, declarando el **DESISTIMIENTO TACITO** donde además se le impondrá condena en costas sin necesidad de nuevo requerimiento.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD No. 540014003003-2022-00095-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEUDORA: LINDA KATHERIN GOMEZ SANDOVAL CC. 1.090.394.546

A folio que antecede la Dra. CECILIA EUGENIA MENDOZA QUINTERO allega poder otorgado por el Sr. DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO, actuando en nombre y representación de BANCOOMEVA S.A. No obstante, observa el despacho que no obra en el expediente certificado de existencia y representación legal de esta entidad financiera en donde conste la representación judicial del Sr. DIEGO ALBERTO RENDON PATIÑO, por lo que se impone al despacho **ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica a la Dra. CECILIA EUGENIA MENDOZA QUINTERO.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00641-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: DIONEIDA GUERRERO AVENDAÑO CC. 60.424.239
DEMANDADOS: ROBERTO GUERRERO RINCON CC. 13.360.787

Teniendo en cuenta que el Dr. **NICOLAS REINALDO SEPULVEDA LOPEZ** no se manifestó sobre su designación como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar a la Dra. **LAURA MARCELA FLOREZ MORA**, como curador ad-Litem del demandado **ROBERTO GUERRERO RINCON**, quien desempeñara el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: MARCELAFLOREZ-05@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de enero de 2021, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2018-01163-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT. 8.600.077.389
DEMANDADO: ANDRÉS FELIPE ORREGO CATAÑO CC. 1.037.586.761

Teniendo en cuenta que la Dra. **MARÍA DE LOS ANGELES DUARTE GARNICA** manifestó su imposibilidad de aceptar su designación como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar al Dr. **JORGE JULIAN SANTANDER COBO,** como curador ad-Litem de **ANDRÉS FELIPE ORREGO CATAÑO**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: ABOGADOJORGESANTANDER@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 18 de diciembre de 2018, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00750-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S. NIT. 805.025.964-3
DEMANDADO: LUIS ERNESTO MORENO RUIZ CC. 88.175.068

Teniendo en cuenta que la Dra. **ALEXANDRA PATRICIA NAVARRO OVALLE** manifestó su imposibilidad de aceptar su designación como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar al Dr. **GERARDO ALBERTO ORDOÑEZ ROSALES,** como curador ad-Litem de **LUIS ERNESTO MORENO RUIZ**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: GALO39.7@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 11 de octubre de 2021, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
PROCESO DE LIQUIDACION – SUCESIÓN INTESTADA
RAD No. 540014003003-2018-00382-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MARÍA DEL ROSARIO ESQUIVEL HERNANDEZ CC. 63.299.598
CAUSANTE: MARÍA ELCIDA HERNANDEZ DE ESQUIVEL (QEPD) CC. 37.245.894

Teniendo en cuenta que el Dr. **CHRISTIAN DAVID DOMINGUEZ NUÑEZ** manifestó su imposibilidad de aceptar su designación como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar a la Dra. **MONICA PAOLA DIAZ BATECA,** como curador ad-Litem de **MARIO ESQUIVEL HERNANDEZ**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: MONICADIAZBATECA@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que declaró la apertura de la sucesión de la causante MARÍA ELCIDA HERNANDEZ DE ESQUIVEL de fecha 23 de mayo de 2018, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD No. 540014003003-2022-00490-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MARGY EVELIA OLIVARES CASTRO CC. 27.572.741
DEMANDADO: PABLO JAIRO OLIVARES CASTRO CC. 13.216.400

Teniendo en cuenta que la Dra. **GINA PAOLA SOLANO ANGARITA** manifestó su imposibilidad de aceptar su designación como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar al Dr. **DEIBY DANIEL BABILONIA TRILLOS,** como curador ad-Litem de **PABLO JAIRO OLIVARES CASTRO**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: DEIBYBABITRI@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró ejecutivo en su contra de fecha 23 de junio de 2022, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MINIMA)
RAD No. 540014022003-2014-00951-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
DEMANDADA: KELLY MARCELA PABON BERNAL CC. 1.090.425.238

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (CS MENOR)
RAD No. 540014003003-2008-00231-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT: 860034313-7
DEMANDADO: GONZALEZ BECERRA OSCAR CC: 88235845

Frente a la renuncia del poder allegada por el Dr. **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**, el despacho observa que se cumplen con los requisitos del artículo 76 del CGP, por lo que se dispone a **ACEPTAR** la renuncia del poder conferido por la demandante.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA (SS)
RAD No. 540014003003-2021-00957-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: ROSALBA AMADO DE ARCHILA CC. 37.832.861
DEMANDADOS: VICTOR MANUEL ARCHILA BANDERA CC. 13.823.567 y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Teniendo en cuenta que la Dra. **KEYLI MADIORCY BAUTISTA PEREZ** manifestó su imposibilidad para ejercer como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar al Dr. **JUAN DAVID CARRASCAL GONZALEZ,** como curador ad-Litem de **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: CARRASCALJUAN47@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que admitió la demanda de fecha 12 de enero de 2022, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00183-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: MUNDO CROSS ORIENTE LTDA NIT. 900214971-0
DEMANDADA: LINA MARCELA GARCIA GIRALDO CC. 37.292.842

Teniendo en cuenta que la Dra. **GISELL JHOANA VARGAS MARTINEZ** no se manifestó sobre su designación como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar a la Dra. **SANDRA YURLEY MENDOZA ESPINOZA,** como curador ad-Litem de **LINA MARCELA GARCÍA GIRALDO**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: S_YURLEY_14@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento de pago de fecha 26 de marzo de 2021, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2021-00456-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE S.A. ESP NIT. 890.503.900-2
DEMANDADO: GUILLERMO ANTONIO MENDEZ CC. 13.507.493

Revisada la actuación procesal advierte el despacho que obra en el proceso constancia de la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura en fecha 10 de noviembre de 2022, correspondiente al demandado **GUILLERMO ANTONIO MENDEZ**, conforme lo dispone el artículo 108 y 293 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, sin que haya comparecido al proceso a notificarse del auto admisorio proferido en su contra a través de los medios digitales dispuestos para tal fin; en consecuencia este despacho dispone:

Designar a la **Dra. LUZ ELENA ALVIAREZ CONTRERAS** como Curador Ad-Lítem del demandado **GUILLERMO ANTONIO MENDEZ,** quien desempeñara el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 del CGP), al Correo electrónico: LEAC125@HOTMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libro mandamiento de pago de fecha 06 de julio de 2022, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MINIMA)
RAD No. 540014003003-2020-00267-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: JENIFFER MELISA PÉREZ FLOREZ CC. 60.446.173
DEMANDADA: SILVA LILIANA JAIMES RODRIGUEZ CC. 60.324.677

Teniendo en cuenta que la Dra. LEYDA LEONOR MALDONADO manifestó su imposibilidad para ejercer como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar a la Dra. **CRISTINE DAYANA MARTINEZ GONZALEZ,** como curador ad-Litem de **SILVA LILIANA JAIMES RODRIGUEZ**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: CRISTINEMARTINEZGONZALEZ@GMAIL.COM , con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 18 de agosto de 2020, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO SINGULAR (SS MENOR)
RAD No. 540014003003-2021-00869-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CAJA UNIÓN NIT. 900.206.146-7
DEMANDADOS: NESTOR YESID MORA CLAVIJO CC. 88.245.997 y ELIANA CARRILLO CARRASCAL CC. 1.090.447.544

Teniendo en cuenta que el Dr. WILLIAM GIOVANNI ROZO MARQUEZmanifestó su imposibilidad para ejercer como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarlo, designando en su lugar al Dr. **JUAN CARLOS TORRES RODRIGUEZ,** como curador ad-Litem de los demandados **NESTOR YESID MORA CLAVIKO** y **ELIANA CARRILLO CARRASCAL**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: JUANDY_061124@HOTMAIL.COM , con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento de pago de fecha 16 de noviembre de 2021, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA
EJECUTIVO HIPOTECARIO (SS MENOR)
RAD No. 540014022003-2017-00269-00

Cúcuta, Quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO DIEZ SANCHEZ CC. 13.446.532
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MERCEDES ARENAS

Teniendo en cuenta que la Dra. INGRID LORENA AVENDAÑO GARCÍA no se manifestó sobre su designación como curador ad-Litem, procede el despacho a relevarla, designando en su lugar a la Dra. **SANDRA MILENA CACERES SERRANO,** como curador ad-Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA MERCEDES ARENAS**, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como curador ad-Litem.

COMUNIQUESELE, enviando copia de este proveído (art. 111 CGP), al Correo electrónico: SANDRAMILENACACERESSERRANO@GMAIL.COM, con el fin de que comparezca al proceso en forma virtual a través de los canales previstos para tal fin o mediante cita personal programada, a notificarse del auto que libró mandamiento ejecutivo de fecha 28 de agosto de 2017, haciéndosele la advertencia que deberá cumplir con las funciones inherentes al cargo, so pena de las sanciones prescritas y conforme lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 48 y 49 del C.G. del P.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARÍA ROSALBA JIMENEZ GALVIS

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada", en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

CÚCUTA, 16 de diciembre de 2022, se notificó hoy el auto anterior por anotación en estado a las ocho de la mañana.